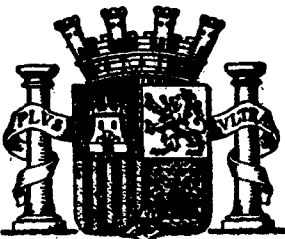


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

A propuesta del Ministerio de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el coronel de Carabineros, en situación de retirado, D. Mariano Adsuar Perpiñán, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determina la citada ley.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el coronel de Carabineros, en situación de retirado, D. Celestino Ruiz Urbina, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determina la citada ley.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE

(De la Gaceta núm. 294.)

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Queda modificado el artículo primero

del decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos y redactado en la siguiente forma:

“Artículo primero. Todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año hasta que reciban la licencia absoluta, a excepción de los reclutas ingresados en Caja por lo que respecta a la del año de su alistamiento, y los reclutas en Caja que disfruten prórroga o aptos sólo para servicios auxiliares hasta que pasen a la situación que les señala el artículo veintidós del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.”

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

De conformidad con lo solicitado por el Pleno de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las facultades que a la referida Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona otorga el decreto de dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno, se entenderán ampliadas en el sentido de que no ha de limitarse a la construcción de las obras necesarias para el alojamiento de las tropas, sino que podrá contribuir a la habilitación de las mismas, dotándolas del material y utensilio que se considere preciso, pero sin sobrepasar por ningún concepto de la cantidad que para atenciones del ramo de Guerra tenga señalada dicha Junta en el total de sus obligaciones.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de La Coruña se concierte directamente con la Empresa “Aguas Potables de Santiago, S. A.”, como única abastecedora en la localidad, el suministro de agua para el cuartel que ocupa en dicha plaza el regimiento de Artillería ligera número dieciséis, con arreglo a las bases concertadas en veintidós de agosto del año actual, siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, “Subsistencias”, del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso la adquisición de terrenos con destino a campo de vuelos en la plaza de Alcalá de Henares.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera por concurso "una instalación de túnel de aire para efectuar ensayos de motores refrigerados por aire", siendo cargo su importe de trescientas sesenta mil setecientas ochenta pesetas, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran por gestión directa "bombas de gasolina A. M. y repuestos", siendo cargo su importe de setenta y un mil cuarenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera por gestión directa "un motor Junkers L. 5, de 280 C. V., y material para reparación de tres motores de esta misma marca, tipo y potencia", siendo cargo su importe de ciento diecinueve mil seiscientos diecisiete pesetas con cuarenta céntimos, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera, con las formalidades de concurso, "una sección foto-aérea móvil", siendo cargo su importe de doscientas cincuenta mil pesetas, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran, por concurso, "tres trenes móviles de iluminación", siendo cargo su importe de trescientas seis mil pesetas, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera, por concurso, "una estación transmisora radiotelegráfica y radiotelefónica de onda corta", siendo cargo su importe de cien mil pesetas, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, "repuestos para motor Elizalde", siendo cargo su importe de un millón doscientas mil pesetas, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, "un banco de pruebas monocilíndrico y otros elementos con destino a Servicios Técnicos de Aviación", siendo cargo su importe de ciento noventa mil pesetas, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, "seis estaciones radiotelegráficas tipo A. D. 6. M., licencia Marconi", siendo cargo su importe de noventa y cuatro mil ochocientas pesetas, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

ORDENES**Ministerio de la Gobernación****INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

Circular. Como continuación a mi circular de fecha 29 de septiembre anterior (*Gaceta* núm. 276), he tenido a bien nombrar, en uso de las facultades que me están conferidas por decreto de 28 de julio de 1933 (*Gaceta* núm. 223), ordenanzas de oficinas en las dependencias de este Instituto, al personal retirado del mismo que se expresa en la adjunta relación, cuyas documentaciones, por haber sufrido extravío, se recibieron en este Centro con posterioridad a la orden de destino, dándose cumplimiento por los jefes de las dependencias donde son destinados, a lo prevenido en la circular antes citada y demás disposiciones dictadas sobre dicho personal.

Madrid, 20 de octubre de 1933.—El Inspector general, Cecilio Bedía.

RELACION QUE SE CITA

A la Plana Mayor del 17.º Tercio (Sevilla)

Enrique Gallego Jiménez.
Luis Prieto Ruiz.

A la Comandancia de Sevilla

José Ramírez Rojas.
Ricardo Bernal Vázquez.

A la Comandancia de Lérida

Enrique Muñoz Zapata.

(De la *Gaceta* núm. 294.)

Ministerio de la Guerra**Subsecretaría****SECRETARIA****DESTINOS**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer cese en el cargo de ayudante de campo de V. E. el comandante de INFANTERIA don Pedro López Guerrero Portocarrero. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Inspector general de Carabineros.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada del Arma de INFANTERIA, con destino en la Caja recluta núm. 26 (Tarrasa), D. José Rosas Marín, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con arreglo a lo que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 5), por encontrarse prestando servicios en el Cuerpo de Policía Local; quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva de Barcelona número 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el escalafón del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, publicado por orden circular de 30 de enero del corriente año (D. O. núm. 26), quede modificado en el sentido de que al maestro de taller de la segunda Sección, segunda Subsección D. Arturo Urdangaray Martínez, le corresponde como ingreso en el ramo de Guerra, la fecha de 12 de abril de 1886, en vez de la de 10 de enero de 1896, que figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERIA D. Pedro López Guerrero-Portocarrero, que por orden de esta fecha ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Inspector general de Carabineros, quede en situación de disponible en la primera división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), y a las órdenes del citado General, sin derecho a gratificación de ninguna clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Centro de Movilización y Reserva número 7, cursando instancia formulada por el soldado licenciado Salvador Bañor García, en la que solicita relief para el cobro de una pensión mensual de 2,50 pesetas, correspondiente a una cruz del Mérito Militar roja, pensionada por cinco años; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto del reglamento de Revistas de Comisario y otras disposiciones por las que se concedía relief a las clases de primera categoría que por ignorancia habían omitido el requisito de la revista, y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al soldado de referencia el relief que solicita, reclamándose las pensiones no percibidas en adicional a ejercicios cerrados de los años correspondientes, previa justificación de existencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Departamento por el Vice-Consulado de España en Tandil, con instancia del soldado licenciado Serapio Ezpeleta Vidart, en la que solicita relief para el cobro de una pensión temporal de doce pesetas, cincuenta céntimos, mensuales, correspondiente a una cruz del Mérito Militar roja, cuya pensión no percibe desde el mes de marzo de 1930; teniendo en cuenta el artículo 30 del reglamento de revistas y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al soldado de referencia el relief solicitado, haciéndose la reclamación de los atrasos de la dicha pensión por el regimiento de Infantería núm. 14, en adicional a ejercicios cerrados de los años correspondientes, cuya pensión debe finar en 31 de octubre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de CABALLERIA y Cuerpo de EQUITACION MILITAR que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se señala, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de

junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

500 pesetas, desde primero de agosto último, por cinco años de oficial

Teniente, D. Benito Rodríguez Frutos, disponible en la primera división.

500 pesetas, desde primero de octubre actual, por cinco años de oficial

Teniente, D. Ramón Domech Herrero, del Depósito de Recría y Doma de Jerez.

Otro, D. Ceferino Calzada Calleja, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5.

Otro, D. Luis Válcárcel Cortey, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

500 pesetas, desde primero de noviembre próximo, por cinco años de empleo

Comandante, D. Domingo Mesa Escarcena, del regimiento Cazadores número 9.

1.000 pesetas, desde primero de septiembre pasado, por diez años de oficial

Teniente, D. Ismael Rodríguez González, del Depósito Central de Remonta.

1.000 pesetas, desde primero de octubre actual, por treinta años de servicio

Teniente, D. Juan Zaro Fraguas, de "Al servicio de otros Ministerios", afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 6.

1.000 pesetas, desde primero de noviembre próximo, por diez años de oficial

Teniente, D. José Horteiga de Cevallos, del Grupo Regulares de Alhucemas número 5.

Otro, D. Victoriano Reinoso Aguado, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

Otro, D. Gonzalo Marcos Garrote, del regimiento Cazadores núm. 2.

Otro, D. José de Tiedra Torres, disponible en la primera división.

Otro, D. José Ordovás González, de los Servicios de Instrucción de Aviación.

1.300 pesetas, desde primero de noviembre próximo, por trece años de oficial

Teniente, D. Miguel Torrandell Forment, de "Al servicio de otros Ministerios", afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

1.400 pesetas, desde primero de noviembre próximo, por catorce años de empleo

Capitán, D. Joaquín Romero Mazarriegos, de la Escuela Superior de Guerra.

1.500 pesetas, desde primero de noviembre próximo, por quince años de empleo

Profesor primero de Equitación, don Ginés Parra Jiménez, de la segunda división orgánica.

Otro, D. Valentín Cereceda Pascual, del batallón Zapadores Minadores número 4.

Otro, D. Francisco Ramírez Quintana, de la segunda Comandancia de Intendencia.

Madrid, 21 de octubre de 1933.—Iranzo

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el cuarto período de reenganche, con la antigüedad de 30 de octubre de 1932, al subayudante de Intendencia no acogido a la ley del Cuerpo de Suboficiales, D. Mariano de la Peña Pablo, destinado en la primera Comandancia de Tropas, segundo Grupo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el tercer período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre próximo y efectos administrativos de igual fecha, al suboficial maestro de banda D. Luis Cauque Burgos, con destino en el regimiento Infantería núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Angel Soutullo López, con destino en el primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad, en súplica de que se le abone la gratificación de efectividad correspondiente a un quinquenio que le fué concedido por orden circular de 28 de octubre de 1932 (D. O. número 256), estando destinado "Al servicio de otros Ministerios", como delegado del Gobierno en Río de Oro, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Con-

tabilidad, ha resuelto acceder a lo solicitado a partir de 1 de octubre de 1932 a marzo del corriente año, que abonará la Pagaduría Militar de Canarias, previa la correspondiente reclamación en nómina, que se efectuará por lo que respecta al ejercicio de 1932, en adicional a dicho año, ya cerrado, con el carácter de obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, que la orden circular de 6 de julio último (D. O. núm. 158), por lo que afecta al músico de segunda de la Sección de Música de la Agrupación de batallones de Cazadores de África de la Zona Occidental, D. Evaristo Estruch Roig, se entienda rectificada en el sentido de que le corresponde ser clasificado en el segundo período de reenganche, con la antigüedad de 25 de junio de 1932 y efectos administrativos de 1 de julio de dicho año, en lugar de las fechas que en aquéllas por error material se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 14 del corriente mes, dando cuenta de que en el reconocimiento facultativo sufrido en el Hospital Militar de Carabanchel por el apitán de CABALLERÍA, en situación de reemplazo por enfermo, D. Miguel Cabanellas Torres, se ha comprobado que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta a activo, quedando en situación de disponible en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), y a partir del día 6 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

MUNICIONAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: No permitiendo los créditos que se conceden para las atenciones del ramo de Guerra, atender al suministro de las municiones de toda clase que puedan precisar para sus peculiares servicios los Cuerpos e Institutos de Seguridad, Guardia Civil, Carabineros, Vigilantes de carreteras, y cualquiera otro ajeno al Ejército que pueda organizarse en lo sucesivo, y dependiendo, aquellos citados, de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Obras públicas, con cuyos créditos atenderán a sus necesidades y servicios, deberán observarse por las Autoridades Militares y Parques de Artillería, a partir de primero de enero de 1934, las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan sin efecto cuantos artículos de los reglamentos en vigor y cuantas órdenes, emanadas de este Ministerio de la Guerra, asignaban dotación de municiones a los expresados Cuerpos, ya citándolos con carácter especial o considerados incluidos como dependencias militares.

2.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, continuarán los Parques de Artillería, depositando, custodiando y conservando, cuanta cartuchería reciban del Consorcio de Industrias Militares, o de otras procedencias, especialmente ordenada, fabricar y remitir para dichos Cuerpos por los Departamentos correspondientes. Igualmente atenderán a los suministros que de tales Establecimientos Militares interesen aquellas fuerzas, por conducto de las Autoridades del Ejército respectivas, y a cuenta siempre de las existencias en depósito, llevándose a tales fines la documentación reglamentaria e indispensable.

3.ª Si por muy especiales circunstancias, que juzgarán las Autoridades Militares en cada caso, se interesara suministro de municiones para aquellas fuerzas sin existir remanente en sus depósitos de los Parques, podrán facilitarse, como adelanto, para bien del servicio, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

4.ª Todos los cargos por transporte, conservación y remociones que el ramo de Guerra formalice por este servicio de municionamiento, lo serán siempre contra los Ministerios y Cuerpos respectivos a quienes dicho servicio se prestara.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que suran en la siguiente relación, que

empieza con Antonio Zuloaga Burgada y termina con Pedro Manuel Barquín Lavín, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Antonio Zuloaga Burgada, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 4 de abril de 1927, según carta de pago número 124.

Elías Gárate Arriaga, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 6 de octubre de 1928, según carta de pago número 122.

José F. Solano Oti, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 22 de abril de 1929, según carta de pago núm. 59.

Saturnino Villodas Díaz, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 10 de abril de 1929, según carta de pago núm. 7.

Antonio Irueta Germán, 420 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid en 29 de mayo de 1931, según carta de pago número 3344.

Julio Fernández Ortega, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 24 de mayo de 1929, según carta de pago número 141.

Francisco González García, 220 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 6 de agosto de 1927, según carta de pago núm. 177.

Jesús Echenique Calleja, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de San Sebastián en 14 de abril de 1930, según carta de pago núm. 132.

Tomás Ugarte Basnaldo, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Bilbao, y en 26 de septiembre de 1930, según carta de pago núm. 83.

Pedro Manuel Barquín Lavín, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 9 de septiembre de 1927, según carta de pago núm. 24.

Madrid, 18 de octubre de 1933.—Iranzo.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del vigente reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir en la subasta general, única y urgente que ha de celebrarse para la adquisición, por el Establecimiento Central de Intendencia, de dichos efectos y primeras materias para la construcción de material administrativo de hospital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Será objeto de esta subasta el material comprendido en los lotes unitarios siguientes, cuya numeración corresponde dentro de la distribución del material para la ejecución total del plan de labores correspondiente:

Con cargo al capítulo noveno, artículo séptimo de la Sección cuarta (1933)

Lote núm. 2 (cubre camas de tropa)

1.750 cubre-camas de tropa, a 21,45 pesetas, 37.537,50 pesetas.

Precio límite total del lote número 2, 37.537,50 pesetas.

Lote núm. 13 (tejidos de algodón)

620 metros crepé blanco de 62 centímetros, a 1,90 pesetas, 1.178.

24 metros franela roja de 70 cms., a 1,95, 46,80.

1.800 metros granito blanco de 55 centímetros, a 2,36, 4.248.

3.600 metros granito blanco de 60 centímetros, a 2,89, 10.404.

510 metros loneta blanca de 110 centímetros, a 3,96, 2.019,60.

40.600 metros retor moreno de 84 centímetros, a 2,31, 93.786.

3.500 metros retor moreno de 92 centímetros, a 2,55, 8.925.

1.200 metros retor moreno de 134 centímetros, a 3,70, 4.440.

12.712,50 metros sarga blanca de 70 centímetros, a 2,31, 29.365,87.

Precio límite total del lote número 13, 194.415,27 pesetas.

Lote núm. 14 (tejidos de lana)

2.800 metros de paño (meltón) gris, azulado de 140 cms., a 17,22 pesetas, 48.216 pesetas.

Precio límite total del lote número 14, 48.216 pesetas.

Importe total de los tres lotes anteriores, 240.159,77 pesetas.

Con cargo al capítulo séptimo, artículo sexto, Sección 14.ª (1933)

Lote núm. 13, bis (tejidos de algodón)

155 metros de crepé blanco de 62 centímetros, a 1,90 pesetas, 294,50 pesetas.
1.250 metros de dril caqui de 70 centímetros, a 2,31, 2.910,60.

Seis metros de franela roja de 70 centímetros, a 1,95, 11,70.

1.200 metros de granito blanco de 60 centímetros, a 2,89, 3.468.

127,50 metros de loneta blanca de 110 centímetros, a 3,96, 504,90.

10.240 metros de retor moreno de 84 centímetros, a 2,31, 23.654,40.

875 metros de retor moreno de 92 centímetros, a 2,55, 2.231,25.

7.350 metros de retor moreno de 134 centímetros, a 3,70, 27.195.

6.962,50 metros de sarga blanca de 70 centímetros, a 2,31, 16.083,37.

Precio límite total del lote número 13 bis, 76.353,72 pesetas.

Lote núm. 14, bis (tejidos de lana)

1.475 metros de paño (meltón) gris, azulado, de 140 cms. a 17,22 pesetas, 25.399,50 pesetas.

Precio límite total del lote número 14 bis, 25.399,50 pesetas.

Importe total de los dos lotes anteriores, 101.753,22 pesetas.

2.ª El expresado material habrá de reunir las características y condiciones siguientes:

Cubre-camas de tropa.—De tejido de algodón blanco adamascado con dos dobladillos en sus lados menores, siendo sus dimensiones de 1,20 metros de ancho por 2,30 metros de largo, aproximadamente, con resistencias de 75 y 38 kilogramos en urdimbre y trama, respectivamente, medidas con dinamómetro "Schopper" sobre tiras de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud entre grapas.

Crepe blanco de algodón de 62 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro de la clase denominada "crepe", de color blanco, limpio, con 23 y 18 hilos, respectivamente, en urdimbre y trama por centímetro, ofreciendo también 74 y 45 kilogramos de resistencia en dichos sentidos con probetas de cinco centímetros de ancho y 10 centímetros entre grapas del dinamómetro "Schopper". Peso aproximado del metro cuadrado 215 gramos.

Dril de algodón caqui de 70 centímetros de ancho.—Tejido de dril de algodón de color caqui claro con 30 a 34 y 20 a 23 hilos por centímetro en urdimbre y trama, respectivamente, y 45 y 28 kilogramos de resistencia en los mismos sentidos con probetas de cinco centímetros de ancho y 10 centímetros entre grapas del dinamómetro "Schopper".

Franela roja de algodón de 70 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro de color rojo vivo permanente de la clase denominada franela con 24 y 14 hilos por centímetro aproximadamente en urdimbre y trama, y 30 y 10 kilos de resistencias mínimas en los mismos sentidos respectivamente.

Granito blanco de algodón de 55 centímetros de ancho.—(Para servilletas). Del tejido llamado de granito que presenta rugosidad característica en el anverso, excepto en los jaretones, de color blanco limpio, siendo la primera materia algodón puro. La ligadura será la peculiar de esta clase de tejidos con 24 hilos en urdimbre y 20 en trama por centímetro, ofreciendo resistencias mínimas de 48 y 65 kilogramos en dichos sentidos con las probetas y dinamómetros habitualmente empleados.

Entre cada dos servilletas habrá cinco centímetros de tejido liso para la confección de los dobladillos, lo que dejará un tiro de 60 centímetros para cada servilleta.

Granito blanco de algodón de 60 centímetros de ancho.—(Para toallas). De análogas características a la anterior, variando únicamente las dimensiones y el color de las cenefas que puede ser blanco o de cualquiera de los colores empleados industrialmente a este fin, pero de tinto permanente. Entre cada dos toallas quedarán franjas de anchura suficiente para que la prenda confeccionada alcance una longitud de 1,10 centímetros.

Loneta blanca de algodón de 110 centímetros de ancho.—De tejido uniforme, de algodón puro y en color crudo, con 22 hilos en urdimbre y 10 en trama por centímetro respectivamente y 80 y 60 kilos de resistencias mínimas en los mismos sentidos con las probetas y dinamómetros habitualmente empleados.

Paño (meltón) gris azulado, de 140 centímetros de ancho.—Tejido (meltón) de lana pura sin apresto de color gris azulado, obtenido por mezcla de blanco, negro y azul, con 15 y 13 hilos por centímetro en urdimbre y trama, respectivamente, y 28 y 24 kilos de resistencias mínimas en los mismos sentidos, medidos en la forma y dinamómetro habituales.

Peso del metro cuadrado: de 540 a 580 gramos.

Retor de 84 centímetros de ancho.—Tejido de algodón limpio, de color crudo natural y bien hilado y torcido, sin carga, apresto ni defectos, con 21 ó 23 hilos por centímetro en ambos sentidos por término medio de cinco pruebas sobre tiras de las acostumbradas dimensiones de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de largo entre grapas.

Peso del metro cuadrado: de 170 a 200 gramos.

Retor moreno suave de 92 centímetros de ancho.—Tejido de algodón crudo, puro y limpio, suave al tacto de la clase comercial denominada retor moreno suave de primera calidad, en color crudo o natural con 20 ó 23 hilos por centímetro y 75 y 65 de resistencia en urdimbre y trama respectivamente.

Retor moreno suave de 134 centímetros de ancho.—De iguales características que el anterior sin más variación que el ancho citado.

Sarga blanca de 70 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro y limpio con 30 y 40 hilos por centímetro aproximadamente en urdimbre y trama y 46 kilogramos de resistencia mínima en ambos sentidos.

3.ª Las proposiciones se presentarán con separación de los lotes unitarios completos establecidos, pudiendo los proponentes optar a uno solo, a varios o a la totalidad de dichos lotes.

4.ª Las entregas deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Lote número 2, treinta días.

Lotes números 13, 14, 13 bis y 14 bis, cincuenta días.

Las entregas podrán ser totales o parciales dentro de los plazos marcados, concediéndose un nuevo plazo de veinte días a fin de que los adjudicatarios puedan reponer los efectos y materiales que hubieran sido desechados en su reconocimiento por la Comisión de compras.

5.ª Las entregas tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, Pacífico, 36.

6.ª Si el Ministerio de la Guerra lo estimase conveniente, podrá inspeccionarse la fabricación del material por jefes u oficiales de Intendencia nombrados al efecto.

7.ª Para el reconocimiento y recepción se constituirá la Comisión de Compras, según previene el artículo 24 del vigente Reglamento de contratación Administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales. Al reconocimiento podrán asistir los interesados o personas que legalmente autorizadas los representen.

8.ª Los adjudicatarios quedarán obligados a reponer los materiales y efectos que durante los reconocimientos, intencionada o fortuitamente, sufran rotura o deterioro.

El juicio inapelable que ofrezca a la Comisión de Compras el reconocimiento de los materiales elegidos, se aplicará a la partida de que forma parte, determinando, por tanto, la inadmisión de ésta si fuera desfavorable. Queda autorizada dicha Comisión en el acto del reconocimiento a efectuar cuantas pruebas estime necesarias para formar cabal concepto de la calidad de los materiales entregados.

9.ª Será facultad de la Comisión receptora, con objeto de evitar que el material desechado pueda ser presentado nuevamente a reconocimiento, el marcarlo con tinta indeleble con la letra D o retener el material desechado hasta tanto no haya el contratista entregado otros para reponerlo y sea éste admitido.

10. Todo el material que se intenta adquirir por esta subasta, habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturas respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transporte para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

12. Todos los efectos y materiales admitidos con carácter definitivo, quedarán almacenados en el Establecimiento Central de Intendencia, que los marcará en la forma reglamentaria y les dará el ulterior destino que por el Ministerio de la Guerra se determine.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados con firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio, y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de material administrativo de hospitales, indicando el lote o lotes a que se refiere".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el interventor del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, **teniéndose presente**, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55, y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquel el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula cuarta del pliego, de condiciones técnicas y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo noveno, artículo séptimo de la Sección cuarta del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en que va unida al expediente y capítulo séptimo, artículo sexto, sección 14.ª los lotes "bis".

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho

servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en los términos señalados, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito, de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambos y en su defecto por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.° Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.° Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.° Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.° Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.° Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.° Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aui (a posteriori) de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar podrá ser causa de

la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la Contratación Administrativa del ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad, por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones

y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

Madrid, 18 de octubre de 1933.—Iranzo

Estado Mayor Central

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

PRACTICAS DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que los jefes y oficiales alumnos de la 33.ª promoción de la Escuela Superior de Guerra comprendidos en la siguiente relación, que empieza con el comandante de Infantería D. Manuel Carrasco Verde y termina con el capitán de Artillería D. Rufino Beltrán Vivar, pasen a realizar las prácticas de Estado Mayor, desde el 15 de noviembre de 1933 al 15 de marzo de 1935, en los destinos que se indican, interrumpiéndolas de 15 de marzo de 1934 a 14 de julio de este mismo año, que practicarán en las Secciones Topográficas divisionarias que proponga el Jefe de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, según dispone la orden circular de 23 de agosto de 1932 (D. O. núm. 201).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante de Infantería, D. Manuel Carrasco Verde, del regimiento de Artillería ligera núm. 2, a la división de Caballería.

Comandante de Infantería, don Eduardo Sáenz Aranz, del regimiento de Zapadores Minadores, a la división de Caballería.

Comandante de Infantería, D. José Pérez Gazzolo, de las Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3 (Caballería), a la primera división.

Capitán de Caballería, D. Joaquín Lecanda Alonso, del regimiento de Transmisiones, a la séptima división.

Capitán de Infantería, D. Juan Domínguez Catalán, del regimiento de Artillería ligera núm. 2, a la división de Caballería.

Capitán de Infantería, D. José Andrés Ruiz del Arbol, del regimiento de Zapadores Minadores, a la división de Caballería.

Capitán de Infantería, D. Juan Menor Claramunt, de las Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3 (Caballería), a la Comandancia Militar de Canarias.

Capitán de Infantería, D. César Mantilla Lautrec, del regimiento de Artillería ligera núm. 2, a la primera división.

Capitán de Artillería, D. Rufino Beltrán Vivar, del regimiento de Infantería núm. 6, a la primera división.

Madrid, 20 de octubre de 1933.—Iranzo.

VENTA DE OBRAS

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la impresión y tirada de 3.000 ejemplares de la segunda edición, modificada, del "Reglamento de puentes para la instrucción de las tropas de Zapadores Minadores", mandada editar por orden circular de 10 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 254), por este Ministerio se ha resuelto se ponga a la venta por la Imprenta y Talleres del mismo, al precio de una peseta cincuenta céntimos cada ejemplar, remitiéndose a los Cuernos, Centros y Dependencias que se expresan en la siguiente relación, el número de ejemplares que también se indican, y cuyo importe será abonado por las referidas entidades al pagador de la Imprenta y Talleres mencionados. Asimismo se asignan 400 ejemplares del referido texto a dichos Talleres, para atender a las necesidades del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sin cargo

Ministerio de la Guerra (Subsecretaría)... 25
Estado Mayor Central... 25

Con cargo a las Bibliotecas respectivas

Comisión de Táctica ... 2
Centro de Estudios Militares Superiores ... 5
Museo Histórico del Ejército ... 5
Dos Comisiones Mixtas de Red, a dos... 4
Escuela Superior de Guerra ... 6
Escuela Central de Tiro (Sección de Infantería)... 5
Escuela Central de Tiro (Sección de Campaña)... 5
Escuela Central de Tiro (Sección de Costa)... 5
Escuela de Equitación Militar ... 5
Escuela Central de Gimnasia ... 4
Escuela de Automovilismo ... 4
Grupo Escuela de Información de Artillería ... 3
Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros... 15
Escuela de Observadores y Pilotos de Aerostación ... 3
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... 5
Academia de Artillería e Ingenieros... 15
Academia de Sanidad Militar ... 2
Tres Inspecciones generales, a cuatro ... 12
Ocho divisiones orgánicas, a cinco... 40
División de Caballería ... 5
16 brigadas de Infantería, a cuatro ... 64
Tres brigadas de Caballería, a cuatro... 12

Dos brigadas Mixtas de Montaña, a cuatro ... 8
Ocho brigadas de Artillería, a cuatro... 32
Dos Agrupaciones de batallones de Cazadores de África, a tres... 6
Cuatro medias brigadas de Montaña, a tres... 12
Jefatura de Aviación Militar ... 4
Comandancia Militar de Baleares... 5
Comandancia Militar de Canarias... 5
Comandancia Militar de Cádiz... 5
Comandancia Militar de El Ferrol... 5
Comandancia Militar de Cartagena... 5
Gabinete Militar del Alto Comisario de Marruecos... 1
Cuartel general de las Tropas Militares de Marruecos ... 5
Cuartel general de la Circunscripción Oriental de Marruecos... 5
Cuartel general de la Circunscripción Occidental de Marruecos... 5
39 regimiento de Infantería, a 17... 663
Ocho batallones de Montaña, a 10... 80
Dos regimiento de Carros de Combate, a 17... 34
Cuatro batallones de Ametralladoras, a 10... 40
Siete batallones de África, a diez... 70
Batallón Ciclista... 10
Tercio... 15
Compañía Disciplinaria de Cabo Juby... 4
Diez regimientos de Caballería, a 17... 170
Grupo Escuadrones Autoametralladoras cañones ... 5
Depósito Central de Remonta y Compra ... 2
16 regimientos de Artillería ligera, a 17... 272
Cuatro regimientos de Artillería pesada, a 17... 68
Cuatro regimientos de Artillería de Costa, a 17... 68
Dos regimientos de Artillería de Montaña, a 17... 34
Regimiento de Artillería a caballo... 17
Tres Grupos Mixtos de Artillería, a 11... 33
Dos Agrupaciones de Artillería, de Ceuta y Melilla, a 15... 30
Dos Grupos de defensa contra aeronaves, a cinco... 10
Dos Grupos de Información de Artillería, a cinco ... 10
Once Parques de Artillería, a cinco... 55
Regimiento de Zapadores Minadores... 20
Ocho batallones de Zapadores Minadores, a 15... 120
Grupo de Zapadores Minadores para la división de Caballería... 10
Regimiento de Transmisiones... 17
Regimiento de Aerostación... 17
Regimiento de Ferrocarriles...

Grupo de Alumbrado e Iluminación... 10
Batallón de Pontoneros... 30
Cuatro Grupos Autónomos Mixtos de Ingenieros, a 11... 44
Batallón de Ingenieros de Melilla... 20
Batallón de Ingenieros de Ceuta... 20
Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Marruecos... 5
Seis Comandancias de Intendencia, a tres... 18
Dos Compañías de Intendencia, de Baleares y Canarias, a dos... 4
Cuatro Comandancias de Sanidad Militar, a cuatro ... 16
Cinco Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, a 15... 75
Maestranza y Parque de Ingenieros... 5
Establecimiento Central de Intendencia ... 5
Establecimiento Central de Sanidad Militar... 5
Aviación de Marruecos... 18
Escuela de Pilotos y Observadores (Cuatro Vientos). 10
Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo (Los Alcázares) ... 5
Escuela de Pilotaje (Alcalá de Henares) ... 5
Escuela de Hidros... 5
Tres Escuelas de Aviación, a 10... 30
Suma ... 2.600

Madrid, 20 de octubre de 1933.—
Iranzo.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán ayudante de profesor de la Sección de Estudios Tácticos del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo, del Arma de Ingenieros, que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 206), observándose, además, lo que previene la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento lo dispuesto en las órdenes circulares de 7 de marzo y 31 de julio úl-

timos (D. O. núms. 57 y 177), por este Ministerio se ha resuelto confirmar el ingreso en la Primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que ya tenían concedido, a los auxiliares administrativos que figuran en la siguiente relación número 1, los cuales han demostrado su aptitud en las prácticas reglamentarias que han efectuado, teniendo derecho a percibir desde el día primero del mes actual el sueldo reglamentario que con arreglo a las disposiciones vigentes les corresponde.

Asimismo, se concede ingreso definitivo en dicha Sección y Cuerpo a los auxiliares eventuales comprendidos en la relación número 2, por haber demostrado igualmente su aptitud en dichas prácticas, teniendo derecho a percibir, también como los anteriores, desde la misma fecha, los haberes reglamentarios, continuando provisionalmente en sus actuales destinos hasta que por este Ministerio se les adjudique el que en definitiva les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN NÚM. 1

D. Santiago Suárez Alvarez.
" César Fernández González.
" Emilio García Casado.
" José García Viejo.
" Celestino Artamendi Gaztelu.
" Laureano Morán Fernández.
" Bonifacio Fernández García.
" Rodolfo González Fuertes.
" Antonio Fernández Fernández.
" Casimiro Fontcuberta Cossío.
" Aureliano Vivas Borrallo.
" José de Andrés Moreno.
" Manuel Domingo Martínez.
" Manuel Millán Custodio.
" Manuel Lacalle del Cura.
" Miguel Verdegú Velasco.
" Alfredo Rodríguez Zurbano.
" Manuel Fernández Fernández.
" Joaquín Montagut Pijuán.
" Ricardo Monedero Martín.
" Julián García Gálvez.
" Felipe Pinilla Arroyo.
" Angel Aguado Lozano.
" Clemente Rodríguez.
" Manuel González Menchel.
" Eugenio Rivero Moro.
" Enrique de Cabo Fernández.
" Luiz Gómez-Castrillón Fernández.
" Nicasio Garcés Peis.
" Celestino García Navarro.
" Jorge Summers de la Cavada.
" Rafael Requena Cerezo.
" Antolín Domínguez Lorenzo.
" Galo Garrán Rico.
" Salustiano Molina Alcázar.
" Emiliano Biracel Latigui.
" Juan Antonio Buigas Ruiz.
" Emilio Alvarez de Sotomayor.
" Francisco García-Loygorri y García.
" Mariano Martín Imaz.
" José Rodríguez Alzueta.
" Jesús López Ortiz.
" Juan Sintés Gomila.
" Mariano Peralta Minelli.
" José Fernández Goya.

D. Joaquín Menéndez Argumosa.
" Juan Martínez Marín.
" José Arbós Homar.
" Juan Perelló Cerdó.
" Francisco Torres Vega.
" Julio Escudero Lamana.
" Serafín Sos Aguilar Rubio.
" Miguel Artigues Reinés.
" Nicolás de Lorenzo Cáceres y Castro.
" Benigno Correal Hervás.

RELACIÓN NÚM. 2

D. Manuel Duque Mora.
" Roque Hernández Martín.
" Federico Vera Aguilera.
" Francisco Fernández-Bernal y Serrano.
" Manuel Martínez Rubio.
" Miguel Bursat Vilardell.
" Gabriel Planas Vivó.
" Antonio Campiña Ontiveros.
" Juan Pons Ribot.
" Pelayo Ruiz Muñoz.
" Adelaido del Prado Burgos.
" Francisco Anil de Soto.
" Enrique Pintado Rodríguez.
" Antonio López Echechiquía.
" Gregorio Carrión Rabanaque.
" Tomás Iglesias González.
" Joaquín Carmona Dubois.
" Juan Rosciano Reta.
" Sebastián Díaz Rebollo.
" José Antonio Caballero Viejo.
" Enrique Moya Jiménez.
" Bernabé González Pindado.
" Francisco Javier Martín García.
" José Luis Gadea Abad.
" José Trigueros Alhama.
" Mariano Zamora Orgán.
" Francisco García del Hierro.
" Pedro Moreno Victoria.
" Faustino González Navarrete.
" Antonio Pérez Agudo.
" Antonio Malanda Pastor.
" Pablo Abad Sánchez.
" Alejandro Sánchez Fernández.
" Enrique Thous González.
" Ricardo Solsona y Guzmán el Bueno.
" Antonio Fernández Garrido.
" Francisco Plazas Barranco.
" Antonio Carrasco Quero.
" Francisco García Rueda.
" Rafael Fernández Gómez.
" José de Cuéllar Castaños.
" Gaspar Suárez Fernández.
" Angel Alzueta Quirós.
" Armando López López.
" Osmundo González González.
" Constantino Sánchez Alonso.
" Joaquín Menéndez González.
" Juan de Lara y Escolar.
" Francisco Rodríguez Valenzuela.
" Emilio Jiménez Martín.
" Joaquín Marchena Rodríguez.
" Manuel Fernández Mayorga.
" Juan Chaparro Anguiano.
" Juan Roca Soler.
" Antonio Marín López.
" Gumersindo Salinas Meca.
" Francisco Yepes Barbadillo.
" Paulino Fuentes Rodríguez.
" Carlos Jayo Beascoechea.
" Angel Alcaraz Funez.
" Julián Martínez Eiriz.
" Domingo Soldevilla Menéndez.
" Faustino Freire Sánchez.
" Manuel Pérez Mejía.
" Miguel Martínez Gallego.

D. José Espín Herrera.
" Juan Díaz González.
" Carlos García Villalba.
" Esteban Montero Fernández.
" Julián Martín Casado.
" Dámaso García Oñero.
" José de Nicolás Blanco.
" Juan Peñalver Montenegro.
" Emilio Palazuelos Castro.
" Daniel de la Pedraja y Fernández.
" Pedro Celestino Crespo.
" Juan Amadeo Abellán Lozano.
" Joaquín Panadero Ainaigro.
" César Vázquez Rosciano.
" Antonio Ruano Pacheco de Padilla.
" Jesús Robles Marco.
" Antonio Rodríguez Hernández.
" Francisco Sánchez López.
" Emiliano de Diego García.
" Luis García Alvarez.
" Eugenio Blanco Córdoba.
" Alfonso Huertas Pérez.
" Diego Segura Maresca.
" Eladio Mauricio Pascual.
" Carlos Vales Fernández.
" Jesús Morales Ramírez.
" Alfonso Salcedo Marín.
" Santiago de la Cámara Garvayo.
" José Luis Díaz Perea.
" Bartolomé Hernández Sánchez.
" Marciano Martín Gil.
" José Vázquez López.
" Félix Benavente Fernández.
" Manuel Mesa Vilchez.
" Félix Paredes Gómez.
" Rafael Pleguezuelos Heras.
" Francisco González Fuentes.
" Federico Rodríguez Puente.
" Federico Alonso Martínez.
" José Ríos Lorente.
" Salvador Díaz Mesa.
" José Fernández Rodríguez.
" José Dávila Antúnez.
" Santos Brihuega Rui-López.
" Isidro Fernández Uceda.
" Ricardo Martínez Fernández.
" Román Arias Esteban.
" José Jaime Gallardo López.
" Ricardo Blanco Alberich.
" Antonio Salterain Iturbe.
" Francisco Gil García.
" Eduardo Pérez Lozano.
" José María Martín Reina.
" Salvador Sánchez Muñoz.
" Enrique Villardefrancos Suárez.
" José Copado Bernal.
" Francisco Calvo Delgado.
" Zenón Cólera Pablo.
" Buenaventura González Velasco.
" Angel Buñuel Escribano.
" Jacinto Carreras Coll.
" Pedro Marín Leal.
" Antonio Rois Torrejón.
" Ricardo Abad Valero.
" Frutos Rodríguez Moreno.
" Fernando Chamorro Peñalva.
" Ciriaco de Vicente Alonso.
" Hipólito Luerigo Matesanz.
" Jesús Muñoz López.
" Evaristo Meléndez de Arbas Valdés.
" Valentín Junquera Huergo Mera.
" Isaias Ladreda Valdés.
" Modesto González Prieto.
" Agustín García González.
" Indalecio Alvarez García.
" Fernando de Diego Abadía.
" José Rodríguez Valdés.
" Francisco Arques Fernández.
" José González Vera.

D. Eduardo Aguirre Moreno.
 " Pedro de la Guardia Betancor.
 " Felipe Sánchez García.
 " Francisco Mendoza Béjar.
 " Manuel González Vicianá.
 " José Antonio Barrera Maiquez.
 " Rafael Vélez-Bracho Morcillo.
 " Carlos Márquez Rodríguez.
 " José Estrada Díaz.
 " Fernando Moreno Medrano.
 " Tomás Fernández Sánchez.
 " Simón Gamonal Expósito.
 " Agustín Silva Cobisa.
 " Isidro García Ortega.
 " Luis Láinez Garrido.
 " Adolfo Romillo Rodríguez.
 " Mariano Vázquez Martín.
 " Bernabé Villasevil Gómez.
 " Jacinto Serrano Varona.
 " Eduardo Muñoz Muñoz.
 " Joaquín Bacigalupi Novoa.
 " Francisco Aguilera García.
 " Joaquín Esteban Moralejo.
 " Juan Ríos Llorente.
 " Mariano Verde Rubio.
 " José Ignacio Lozano.
 " José Luis Montagut Valle.
 " Antonio Varela Sáez.
 " Manuel Torres del Villar.
 " Mariano Sebastián de la Cita.
 " Luis del Río Díaz.
 Madrid, 20 de octubre de 1933.—
 Legano.

CURSO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que al Curso de Farmacia, convocado por circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 226), asistan el farmacéutico mayor D. Antonio Gómez Martínez, jefe de los Servicios Farmacéuticos de la séptima división, y el farmacéutico primero don Celso García Varela, jefe de la Farmacia del Hospital de La Coruña, los que se incorporarán con la mayor urgencia al Establecimiento Central de Sanidad. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder las gratificaciones de Industria e Instrucción, a partir de las fechas que se indican, al personal destinado en el Arma de AVIACION MILITAR, comprendidos en la si-

guiente relación, a quienes comprende el artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926, las que serán cargo al capítulo séptimo de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

RELACIÓN QUE SE CITA

De Industria

Capitán, D. Ramón Merino González, desde primero de agosto de 1933.

Otro, D. José Melendreras Sierra, desde primero de septiembre de 1933.

De Instrucción

Subayudante, D. Juan Inglés Fernández, desde primero de octubre de 1933.

Sargento, D. Rafael Nájera Rollán, desde primero de octubre de 1933.

Madrid, 21 de octubre de 1933.—
 Iranzo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA